

AMPLIACION EJECUCION PENSION DE ALIMENTOS DESESTIMACION OPOSICION PADRE POR SER COSA JUZGADA. Sentencia de separación y de divorcio, acuerda el establecimiento de pensión de alimentos durante los 12 meses del año. Posteriormente los ex conyuges mediante acuerdo privado elevado a escritura publica, acuerdan que durante las vacaciones el padre no abonara la pensión de alimentos. La insta ejecución de impago de pensión de alimentos de los periodos vacaciones, y el juzgado y la Audiencia dan la razón a la madre y lo basan en que, desestimó como causa de oposición el pacto entre las partes de 2-1-2003 elevado a escritura pública por las razones que in extenso allí se indican y que, en resumen, se reducen a que lo establecido en la sentencia de separación y luego ratificado en la de divorcio, como no podía ser de otra forma máxime tratándose de cuestión de orden público como la pensión de alimentos del hijo menor, se sobrepone a lo que pudieran haber acordado previamente las partes sobre el particular y que no se trasladó al convenio regulador aprobado por sentencia. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 31 de marzo 2021. **Número Sentencia:** 52/2021 . **Ponente:** [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#) . Origen instancia 10

#### Origen

Padres divorcios, que en sentencia de separación primero y en sentencia de divorcio segundo, establecieron la custodia para la madre y el establecimiento de la pensión de alimentos

Posteriormente los progenitores acordaron en acuerdo privado y elevado a escritura publica que el padre no abonaría la pensión de alimentos durante (julio, agosto, y 15 días de diciembre).

La madre insta demanda de ejecución por esos periodos que el padre no paga la pensión y el padre se opone alegando el acuerdo y el juzgado da la razón a la madre , que el padre no recurre.

Posteriormente la madre insta de nuevo ejecución por lo mismo pero distintos periodos y el padre se vuelve a oponer, desestimando su oposición el juzgado y la audiencia.

La audiencia des En el caso de litis, el auto de 2-10-2019, dictado en incidente de oposición a la ejecución inicial en reclamación de pensión alimenticia, desestimó como causa de oposición el pacto entre las partes de 2-1-2003 elevado a escritura pública por las razones que in extenso allí se indican y **que, en resumen, se reducen a que lo establecido en la sentencia de separación y luego ratificado en la de divorcio, como no podía ser de otra forma máxime tratándose de cuestión de orden público como la pensión de alimentos del hijo menor, se sobrepone a lo que pudieran haber acordado previamente las partes sobre el particular y que no se trasladó al convenio regulador aprobado por sentencia.**

El auto de 2-10-2019 no fue recurrido y devino firme y, por lo tanto, en cuanto desestima tal motivo de oposición, produce efecto de cosa juzgada en la posterior ampliación de la ejecución por la misma deuda, en la que no podrá ya esgrimirse el mismo motivo.

**Cabecera:** Impago de pension alimenticia. Separacion matrimonial. Divorcio

El auto de 02/10/2019 dictado en incidente de oposicion a la ejecucion inicial en reclamacion de pension alimenticia, desestimó como causa de oposicion el pacto entre las partes de 02/01/2003 elevado a escritura publica por las razones que in extenso allí se indican y que, en resumen, se reducen a que lo establecido en la **sentencia de separacion** y luego ratificado en la de **divorcio**, como no podía ser de otra forma máxime tratandose de cuestion de orden publico como la pension de alimentos del hijo menor, se sobrepone a lo que pudieran haber acordado previamente las partes sobre el particular y que no se trasladó al convenio regulador aprobado por sentencia.

PROCESAL: Efectos de cosa juzgada

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 31/03/2021

**Tipo resolución:** Auto

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 52/2021

**Número Recurso:** 297/2020

**Numroj:** AAP VA 397/2021

**Ecli:** ES:APVA:2021:397A

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00052/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2003 1001809

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000297 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA  
0000055 /2019

Recurrente: Luis Pablo

Procurador: ANA TERESA CUESTA DE DIEGO

Abogado: CÉSAR IGNACIO LAVÍN FERNÁNDEZ

Recurrido: Begoña

Procurador: RICARDO ALVAREZ-BOLADO CORNEJO

Abogado: PABLO IGLESIAS SIGÜENZA

AUTO N° 52/2021

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En Valladolid, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de ejecución forzosa en procesos de familia núm. 55/19

del Juzgado de 1ª Instancia núm. 10 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE-APELADA

Dña. Begoña , representada por el Procurador D. RICARDO ÁLVAREZ-BOLADO CORNEJO y defendida por el

Letrado D. PABLO IGLESIAS SIGÜENZA y de otra como EJECUTADO-APELANTE D. Luis Pablo , representado

por la Procuradora Dña. ANA TERESA CUESTA DE DIEGO y defendido por el Letrado D. CÉSAR IGNACIO LAVÍN

FERNÁNDEZ.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 04/02/2020, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: " *SS*<sup>a</sup>ACUERDA: ESTIMAR la demanda ejecutiva interpuesta a instancia del Procurador Sr. Álvarez Bolado Cornejo en nombre y representación de D<sup>a</sup> Begoña frente a D. Luis Pablo , procediendo en consecuencia a mantener el Auto de ampliación de fecha 27 de Noviembre de 2019 por importe de 2.280.93 euros, en concepto de impago de la pensión alimenticia o diferencias de los meses de Mayo a Noviembre de 2.019, más 600 euros calculados para intereses, gastos y costas.

Se imponen las costas al ejecutado."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la Procuradora Dña. Ana Teresa Cuesta de Diego, en representación de D. Luis Pablo , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 09/03/2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D.FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Luis Pablo se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 4-2-2020 dictado por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 10 de Valladolid, INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN EN PROCESOS DE FAMILAR 55/2019 , que desestima la oposición a la ampliación de la ejecución por entender, en síntesis, **que la causa de oposición invocada ya fue resuelta con carácter firme en el auto de fecha 2-10-2019 en la previa ejecución** de la que la presente ampliación trae causa.

En síntesis, **la parte apelante apela** el auto por entender que no ha tenido en cuenta el pacto entre las partes en documento público por virtud del cual el padre no debe pagar la pensión alimenticia durante los periodos vacacionales en que tenga a su hijo en su compañía (julio, agosto, y 15 días de diciembre).

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación del auto por sus propios fundamentos, añadiendo que la cuestión por entender, en síntesis, que el efecto de cosa juzgada impide volver a analizar una causa de oposición a la ejecución ya desestimada previamente en el proceso de ejecución del que la presente ampliación trae causa.

## SEGUNDO.-SOBRE EL EFECTO DE COSA JUZGADA DE LO RESUELTO EN PREVIO INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN.

La parte apelante, en contra de la naturaleza impugnatoria del recurso de apelación, **vuelve a suscitar** la cuestión de fondo soslayando la razón por la que su oposición a la ejecución fue desestimada, que no fue una razón de fondo, sino una razón procesal atinente a la cosa juzgada del art. 222 LEC Y es que lo resuelto con carácter firme en previo incidente de oposición a la ejecución, de la que trae causa una posterior ampliación de la ejecución al amparo de lo prevenido en el art. 578 LEC., **no puede ser planteado nuevamente en la ampliación de la ejecución.**

En el caso de litis, el auto de 2-10-2019, dictado en incidente de oposición a la ejecución inicial en reclamación de pensión alimenticia, desestimó como causa de oposición el pacto entre las partes de 2-1-2003 elevado a escritura pública por las razones que in extenso allí se indican y **que, en resumen, se reducen a que lo establecido en la sentencia de separación y luego ratificado en la de divorcio, como no podía ser de otra forma máxime tratándose de cuestión de orden público como la pensión de alimentos del hijo menor, se sobrepone a lo que pudieran haber acordado previamente las partes sobre el particular y que no se trasladó al convenio regulador aprobado por sentencia.**

El auto de 2-10-2019 no fue recurrido y devino firme y, por lo tanto, en cuanto desestima tal motivo de oposición, produce efecto de cosa juzgada en la posterior ampliación de la ejecución por la misma deuda, en la que no podrá ya esgrimirse el mismo motivo.

El recurso de apelación debe ser, pues, desestimado.

## TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., procede condenar en costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede.

## FALLO:

LA SALA ACUERDA: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Luis Pablo contra el auto de fecha 4-2-2020 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN EN PROCESOS DE FAMILAR 55/2019, debemos confirmar y confirmamos el expresado auto en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. ( D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este nuestro auto, del que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo disponemos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.